

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo, modificado parcialmente por otra disposición de igual rango mil quinientos sesenta/mil novecientos setenta y dos, de ocho de junio, se declararon de preferente localización industrial determinadas zonas de las islas Canarias, y en aplicación de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, se reconoce la utilidad pública concreta de la ampliación de la Empresa «Cementos Especiales, S. A.», de su industria de fabricación de cementos y se declara urgente ocupación de los bienes y derechos precisos para las labores adecuadas al acopio de materias primas necesarias para la fábrica de cementos de la que es titular, así como el establecimiento de servidumbre de paso para el acceso a las instalaciones de extracción y transporte de arenas calizas, con los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo segundo.—Los bienes y derechos a que se refiere el artículo anterior están comprendidos en las fincas del Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario siguientes: Fincas número dos mil sesenta, inscrita al folio cincuenta y seis del tomo ciento setenta y dos del archivo, libro veintinueve del Ayuntamiento de Pájara, inscripción primera; Fincas número dos mil sesenta y uno, inscrita al folio cincuenta y nueve del tomo ciento sesenta y dos del archivo, libro veintinueve del Ayuntamiento de Pájara, inscripción primera; y finca número dos mil sesenta, inscrita al folio ochenta y uno del tomo ciento sesenta y dos del archivo, libro veintinueve del Ayuntamiento de Pájara, inscripción primera. En plano unido al expediente se describe la superficie afectada, que configura un polígono poligonal, definido por vértices, y comprende cuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil metros cuadrados, para la explotación de arenas calizas, y quinientos noventa y tres mil metros cuadrados, para el establecimiento de servidumbre de paso.

Artículo tercero.—Las obras e instalaciones para las que se concede el beneficio expropiatorio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes, habrán de iniciarse en el plazo máximo de ocho meses, a partir de la publicación del presente Decreto, y deberán estar ejecutadas el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis. Las labores para el acopio de materias primas, de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto, párrafo segundo, de la Base primera de la Orden de veinte de julio de mil novecientos setenta y dos, podrán ser realizadas durante el plazo adecuado al fin a que se destinan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

24460 **DECRETO 3285/1974, de 7 de noviembre, por el que se concede a la Empresa «Lladro, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa para el incremento de la productividad de su industria de fabricación de porcelanas en Tabernas Blancas (Valencia).**

El artículo sesenta, cuatro, del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y dos, de quince de junio, establece que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente el Gobierno podrá decretar con carácter excepcional, a favor de una Empresa, la concesión de los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

La Empresa «Lladro, S. A.», ha solicitado que le sea concedido el beneficio de expropiación forzosa, aplicable a las industrias de interés preferente, de acuerdo con el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, con objeto de adquirir los terrenos necesarios para la instalación de dos naves de almacenamiento de envases y productos acabados de su industria de fabricación de porcelanas en Tabernas Blancas (Valencia), y de cuyas instalaciones resultará un incremento en la productividad de su citada industria.

Examinada la incidencia de las instalaciones proyectadas en un aumento de la productividad de la Empresa peticionaria, se estima que, en efecto, la ejecución del proyecto permitirá alcanzar un grado de productividad suficiente para justificar el ejercicio de la facultad que, con carácter excepcional, prevé el artículo sesenta punto cuatro del texto refundido citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el artículo sesenta punto cuatro al del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y dos, de quince de junio, se concede a la Empresa «Lladro, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para la construcción de dos naves de almacenamiento de envases y productos acabados de su industria de fabricación de porcelanas en Tabernas Blancas (Valencia), declarándose de utilidad pública dichas instalaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

24461 **RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 33.936, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea a 20 KV. de alimentación a centro de transformación «Reasa»; longitud, 0,335 kilómetros, en Carreño.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 16 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1968.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1968.

Oviedo, 9 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—3.987-D.

24462 **RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 21.359, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» (con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo), solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centros de alimentación, tipo poste, «Maqua I» y «Maqua II», de 100 y 250 KVA., respectivamente, relación 20/0,380 KV., y línea aérea de alimentación a 20 KV., en Celuan (Avilés).

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 16 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 12 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—4.011-D.

24463 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 35.384, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo poste, «La Granza», de 100 KVA., en Oviedo.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1963; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto: autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose el plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 13 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—4.003-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

24464. *ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se concede a la firma «Iberop-Shoes, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón recubierto de materia plástica para la confección de cortes de zapatos para señora con destino a la exportación.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberop-Shoes, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón recubierto de materia plástica para la confección de cortes de zapatos para señora con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Iberop-Shoes, S. A.», con domicilio en J. Mas Esteve, 92, Elche (Alicante), el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón recubierto por una de sus caras de esponja de materia plástica (500 gramos metro cuadrado) (P. A. 59.08) a utilizar en la confección de pares de cortes de zapatos para señora (P. A. 64.05.A.2), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 10 kilogramos de tejido de algodón recubierto de esponja plástica por una de sus caras, y que constituyen el relleno interior de las plantillas unidas a los cortes aparados de piel para zapatos (peso promedio por par: 23,36 gramos) que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 11,236 kilogramos del referido tejido recubierto (gramaje: 500 gramos metro cuadrado).

Dentro de dicha cantidad datable se considerarán mermas, libres de derechos, el 11 por 100 de la misma.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Iberop-Shoes, S. A.», sito en J. Mas Esteve, 92, Elche (Alicante).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 5.250 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Alicante.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11.º Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 4/0477083, de fecha 8 de noviembre de 1974, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de Admisión Temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

24465 *ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Victor Argenti Creus» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcoholes rectificados por exportaciones, previamente realizadas, de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Victor Argenti Creus», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol rectificado no inferior a noventa y seis grados del mismo tipo de alcohol autorizado en el artículo exportado en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), por exportaciones, previamente realizadas, de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, definidas en el artículo 34 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 5), que promulga el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y ajustándose a sus términos, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Victor Argenti Creus» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol rectificado no inferior a noventa y seis grados (P. A. 22.08) del mismo tipo de alcohol autorizado en el artículo exportado, empleado en la fabricación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies (P. A. 22.09), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada hectolitro exportado de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, podrán importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado de alcohol por cero noventa y seis.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar en el momento del despacho de la exportación un certificado de la Inspección de Alcoholes, acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

No obstante, aquellas exportaciones que hubieran sido realizadas con anterioridad a la promulgación del Decreto 3094/1972, de 19 de octubre, quedarán exentas del requisito que se señala en el párrafo anterior.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las